



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-668-SOT-279, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia ambiental (ruido), derivado de los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Avenida Universidad número 640, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez; admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2017,-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 640, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, levantando la acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar, entre otros aspectos, un inmueble existente de un nivel de altura, en el que se observó el funcionamiento de una sucursal



bancaria, la cual se encontraba en proceso de obra en remodelación; se identificó un letrero que ostenta que los trabajos se realizan en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. No se percibió ruido proveniente de las actividades realizadas en el lugar.-----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó mediante el oficio PAOT-05-300/300-2675-2017, de fecha 22 de marzo de 2017, al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de los trabajos objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambientales para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Al respecto, una persona quien se ostentó como representante de los trabajos de obra en el predio investigado, realizó diversas manifestaciones mediante el escrito de fecha 29 de marzo de 2017 señalando un programa calendarizado elaborado a efecto de mitigar el ruido producido por las actividades de obra ejecutadas en el sitio, consistentes en establecer horarios a los que se ajustaran las actividades de remodelación realizadas en el predio motivo de denuncia.-----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó en fechas 19 y 20 de abril de 2017, llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de corroborar si las molestias de ruido persisten en el predio motivo de la denuncia, manifestando que el ruido generado por los trabajos de remodelación han disminuido considerablemente.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que una persona que se ostentó como representante de los trabajos de obra de remodelación realizados en Avenida Universidad número 640, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, presentó ante esta Subprocuraduría un programa calendarizado elaborado a efecto de mitigar el ruido producido por las actividades de obra ejecutadas en el sitio. Lo anterior se corroboró con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido generado por dichos trabajos había disminuido considerablemente.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que una persona que se ostentó como representante de los trabajos de obra de remodelación realizados en Avenida Universidad número 640, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, presentó ante esta Subprocuraduría un programa calendarizado a efecto de mitigar el ruido producido por las



actividades de obra ejecutadas en el sitio. Lo anterior se corroboró con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido generado por dichos trabajos había disminuido considerablemente.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBU/CRAG

